

Punta Arenas, tres de septiembre de dos mil diecinueve.

VISTOS:

Se reproduce el fallo en alzada de fecha veinticuatro de abril del año en curso, su parte considerativa y citas legales y se tiene además en consideración:

Primero: Que los argumentos de la apelación no tienen el peso suficiente y necesario para desvirtuar las consideraciones del fallo recurrido que esta Corte comparte debido a que pretenden reabrir en esta instancia la discusión que ya fue fallada.

Segundo: Que, aquel nuevo argumento en cuanto a que habría sido obligado el demandante a desistirse del recurso de reconsideración interpuesto contra la sanción contenida en la resolución N°3/2016 del 06 de enero del mismo año, no fue motivo de la demanda ni por supuesto recibido a prueba, de manera que no tiene sustento en esta oportunidad.

Fundamentos por los cuales y atendido lo dispuesto en los artículos 186 y 227 del Código de Procedimiento Civil, SE CONFIRMA la sentencia apelada ya individualizada.

Regístrese y devuélvase con sus agregados.

Rol N° 159-2019. Civil.



Pronunciado por la Primera Sala de la C.A. de Punta Arenas integrada por Ministra Marta Jimena Pinto S., Fiscal Judicial Pablo Andres Miño B. y Abogado Integrante Juan Alejandro Rodriguez M. Punta arenas, tres de septiembre de dos mil diecinueve.

En Punta arenas, a tres de septiembre de dos mil diecinueve, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 07 de abril de 2019, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar dos horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>.